

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepte los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICIOS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios procedentes de la Dirección	
Diputación Provincial, líneas o fracción	4,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción	—
Idem oficiales, líneas o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

**Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

#### Impuesto de Derechos reales

#### CAPITULO VI

##### COMPROBACIÓN DE VALORES

(7) Cuando el valor señalado por la Administración en virtud de la comprobación fuere la capitalización del líquido imponible amillarado o de la renta líquida que figure en el Catastro o Registro fiscal, no se admitirá al contribuyente recurso alguno contra el mismo, a menos que justifiquen tener impuesta con anterioridad a la presentación de los documentos, reclamación contra los referidos elementos de comprobación y se procederá, por tanto, a practicar la oportuna liquidación con arreglo a dicho valor, una vez que se haya notificado éste al contribuyente. La misma regla será aplicable cuando la comprobación haya tenido por base el valor asignado por los mismos interesados, a los efectos del artículo 130 de la ley Hipotecaria.

##### Artículo 85

(1) En las sucesiones por causa de muerte y demás transmisiones a título lucrativo, así como en las informaciones posesorias y de dominio, es obligatoria en todos los casos la comprobación de los valores declarados, ya se trate de liquidación provisional o definitiva.

(2) En los actos o contratos a título oneroso, en general, se practicará

la comprobación siempre que lo determine así la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y en todo caso cuando el Liquidador lo estime oportuno. Cuando deba practicarse la comprobación en las transmisiones a título oneroso, si los interesados no presentaran al mismo tiempo que el documento liquidable, los datos del amillaramiento, Catastro o Registro fiscal necesarios para ella, se les requerirá para que lo hagan en el término de siete días, transcurridos los cuales sin haberlo realizado, se practicará el octavo día una liquidación provisional por el valor declarado, con imposición de una multa de 25 a 100 pesetas, según la cuantía de la transmisión, cuyas dos terceras partes percibirá el Liquidador, en las oficinas a cargo de Registradores de la Propiedad, y sin perjuicio de realizar posteriormente la liquidación definitiva, cuando se presentaren los antecedentes reclamados.

(3) En estos casos, cuando la comprobación se practique por alguno de los medios señalados en el último párrafo del artículo 85, no será necesario instruir el expediente de comprobación con arreglo a lo prevenido en el artículo 84, bastando determinar en la nota que se consigne en la hoja de liquidación, y al pie del documento, que el valor liquidado se ha obtenido por uno de dichos medios, indicando cuál sea el empleado.

##### Artículo 87

(1) La comprobación del valor declarado por los amillaramientos se hará capitalizando el líquido imponible que en estos figure al 5 por 100, verificándose la operación por cada finca individualmente.

(2) En el caso de que figuren las fincas englobadas, podrá admitirse el resultado de la comprobación, con la base de capitalizar el total líquido imponible, si el resultado así obtenido diera un valor igual o mayor que el declarado por el contribuyente. También podrá admitirse el resultado de las cédulas de declaración en defecto del amillaramiento, siempre que el valor que figure en ellas sea igual o mayor que el declarado en el documento liquidable.

(3) Cuando la comprobación se practique con los datos del Registro fiscal o de los trabajos catastrales, se capitalizará, en las condiciones determinadas por este artículo en los párrafos que preceden, el líquido im-

nible o la renta líquida, según se trate, respectivamente, de fincas urbanas o rústicas, que en dichos Registros o trabajos catastrales figure. También podrá utilizarse el valor en venta que en ellos conste asignado a las fincas de que se trate.

(4) Si los bienes no estuvieren amillarados o inscriptos en el Registro fiscal o Catastro y no fuere posible verificar la comprobación por cualquiera de los otros medios establecidos en el artículo 80, se procederá a la tasación a costa del interesado.

(5) La comprobación de valores por el precio en que aparezcan arrendados los bienes, se hará capitalizando al 5 por 100, con las reducciones establecidas en el párrafo siguiente el importe de una anualidad, y si las anualidades son de diferente cuantía, el importe de la anualidad media correspondiente a las rentas de los cinco años anteriores a la fecha de la transmisión de que se trate, o del menor tiempo transcurrido desde la celebración del contrato de arriendo.

(6) Se deducirá del precio de arriendo, a los efectos del párrafo anterior, cuando se trate de fincas rústicas, el importe de los gastos o prestaciones a que esté obligado el propietario por el mismo contrato, y que en este aparezcan cifrados, y cuando se trate de fincas urbanas, la parte proporcional establecida, según los casos, en el artículo 10 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, para la determinación del líquido imponible.

(Continuará)

### Administración Central

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año anterior (*Gaceta* número 31)

### PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo, con 1.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del actual mes de Mayo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, consistirá en contestar a cuatro temas, sacados a la suerte, del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), en el intervalo de treinta minutos, y el segundo, en un ejercicio práctico de escritura al dictado en una de las máquinas de escribir del Ayuntamiento, en presencia del Tribunal.

### PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer

Una plaza de Interventor e Inspector auxiliar de Arbitrios sobre bebidas, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Una plaza de Romanero de Oficinas subalternas de arbitrios sobre consumos, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo de tener entrada en la misma antes del día 31 del actual mes de Mayo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas antes de veri-

ficar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio transcurridos que sean cuarenta y cinco días contados desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres para el destino de Interventor-Inspector y dos para el de Romanero, cuyos programas figuran en el *Boletín* del Ayuntamiento citado, de fecha 14 de Marzo próximo pasado, páginas 288 y 289

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

AYUNTAMIENTO DE PORRIÑO

### Destinos a proveer

Una plaza de Administrador Jefe de la oficina de Recaudación de impuestos, con el haber de 2.750 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las diez del día siguiente de haber transcurrido dos meses de la fecha de esta publicación en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, teórico, que consistirá en contestar durante un plazo que no exceda de cuarenta minutos, de cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), adicionado con los temas siguientes:

1.º Conocimientos de Contabilidad por partida doble.

2.º Diferencia entre Contabilidad y Teneduría de libros.

3.º Idea general sobre sistemas de Contabilidad; y el segundo, práctico, que consistirá en la solución, durante un plazo que no exceda de otros cuarenta minutos, de dos problemas, uno, relacionado con el Estatuto municipal y ordenanzas de Arbitrios, y otro, con la Aritmética mercantil y Contabilidad.

### NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por medio del Alcalde de su residencia, informando éstos, al margen de las mismas, si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán, con toda urgencia, de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarias para clasificación.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

## Jefatura de Obras Públicas

### Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo de 1927 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid o en los Registros de las de Avila,

Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 5 al 12 de la carretera de Ajalvir a Vicálvaro, durante los años de 1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 27.476,37, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 825 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 28 de Mayo de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 26 de Abril de 1927

El Ingeniero Jefe,  
Albacete

### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5 al 12 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Vicálvaro:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los Jerechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda

del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en los tres primeros meses del plazo la obra correspondiente al acopio de toda la piedra que se proyecta para los kilómetros 5 al 9, y en los cinco meses siguientes todo el resto de la obra.

La distribución del importe del presupuesto en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 1927, 7.200 pesetas.

Segunda anualidad, 1928, 20.276,37 pesetas.

Total, 27.476,37 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presu-

puesto extraordinario según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no será aplicable partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Ingeniero, José Marqués.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia

(E.—192)

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Enero, y que se publican en el *BOLETÍN OFICIAL* a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 20 de Enero de 1927.

Contestar al señor Coronel del Regimiento Infantería de Wad-Rás que a esta Corporación no le corresponde autorizar el ingreso, en dicho Regimiento, del acogido del Hospicio Carmelo Raboso Robleño, por haber ingresado en dicho Establecimiento a petición de su madre, que es a la que pertenece conceder dicha autorización.

Quedar enterada de las bases que presenta el señor Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales, relativas a ofrecimientos de auxilios para la construcción de los caminos vecinales y puentes económicos, comprendidos en el plan aprobado por el Pleno de la Diputación en 9 de Marzo del año anterior, y que se abra concurso, por treinta días, a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los pueblos y entidades interesados puedan hacer el ofrecimiento de auxilio conforme a las bases señaladas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 23 de Julio de 1911 y Reglamento de 23 de Julio de igual año, según lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Quede conformidad con lo participado a esta Corporación por la S. A. Tributos Nacionales, se exija indefectiblemente el Timbre del Estado en toda reclamación por consecuencia del impuesto de Cédulas personales, eximiéndolas, en cambio, del reintegro del Timbre Provincial que señala la ordenanza vigente adoptada por esta Diputación.

Informar el recurso de alzada interpuesto por la representación de la Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millán, contra decreto municipal del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, de 25 de Octubre de 1923, que denegó la declaración de terminación del convenio de 23 de Agosto de 1907, en sentido de que, previa declaración de nulidad de parte de las actuaciones, sea revocado dicho acuerdo municipal, con las oportunas consecuencias, a virtud de los motivos legales que se mencionan.

Quedar enterada del oficio del Director de la Inclusa participando que una persona, que desea guardar el más riguroso incógnito, le entregó 2 000 pesetas para imponerlas, en dos cartillas, a dos expósitos que hubieran ingresado en el Establecimiento, por el toro, el día 25 del pasado Diciembre, o en fecha más próxima del indicado día, y que, en cumplimiento de este deseo, se han adjudicado a los expósitos Aurora y Delfín, folios 3.152 y 3.155, imponiéndoles dos cartillas del Monte de Piedad, de 1.000 pesetas cada una, números 51 417 y 51.434, de fecha 3 del actual.

Idem del oficio del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes participando que doña Soledad Perinat, le entregó 150 juguetes con destino a las acogidas del Establecimiento, y otro número aproximado la señora Baronesa viuda de Perinat, y que se den las gracias por estos donativos.

Idem de los oficios de los señores Director del indicado Establecimiento y Decano del Cuerpo Médico participando que en dicho Asilo se han presentado bastantes casos de gripe, afortunadamente poco intensa, entre las acogidas del mismo.

Idem del señor Decano del Cuerpo Médico participando que, mediante sus gestiones, han sido entregados en el Hospital Provincial, con destino a los enfermos del mismo y en concepto de donativo, los medicamentos que relaciona, por las Casas Dausse, Rivier, Rocha, Laucosme, Puerlot, Lincard, Deschiens, Perraudin, Knoll, Boom, Sandoz, R. Company y García Moro, y que se den las gracias a los expresados donantes.

Que de conformidad con lo propuesto por el Capellán Mayor de la Beneficencia Provincial, se invite al Ayuntamiento de Madrid a la festividad religiosa, que se celebrará el día 2 del próximo mes de Febrero, en la Capilla del Hospital Provincial, en honor de Nuestra Señora de Madrid.

Autorizar al Director del Hospital Provincial para que, con intervención del señor Diputado Visitador del mismo, ejecute, por administración, las obras de reparación de la cocina general del Establecimiento, y que su importe de 3.203 pesetas se abone con cargo a la partida de 80 000 consignadas para «Obras diversas» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Acceder a lo interesado por el excelentísimo señor Presidente de la Junta Patronato de los Asilos de El Pardo y se declare de abono la canti-

dad de 343,75 pesetas, importe del extraordinario de Pascuas, facilitado por dicho Asilo a los acogidos del Hospicio internados en el mismo, y que se abone esta suma con cargo a la consignación «Estancias» del Artículo 4.º, Capítulo VIII del presupuesto provincial vigente.

Autorizar al Administrador del Asilo de San Isidro, de Aranjuez, para que, con intervención del señor Diputado Visitador del mismo, proceda a la venta, en las condiciones más ventajosas para la Corporación, de la cocina desmontada procedente del antiguo Hospicio, bien como cocina vieja que pueda ser aprovechada por particulares o bien al peso como metal de las distintas clases de que está compuesta.

Aprobar el acta de recepción del secadero mecánico instalado en el Hospital de San Juan de Dios, y se declare de abono a la Casa Carbonell y Compañía la cantidad de 5.775 pesetas a que asciende el importe de la instalación, por estar dicha suma dentro de la consignación autorizada en sesión de 26 de Octubre último.

Idem id. id. id. de una hidro bomba instalada en el mismo Hospital de San Juan de Dios y se declare de abono a la Casa Cayatte y Compañía la cantidad de 3.920 pesetas, importe de la instalación, por estar esta suma dentro de la consignación autorizada en 1.º de Septiembre próximo pasado.

Acceder a lo solicitado por doña María Andrés y doña Josefa Gómez, concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Resurrección e Isidora García Andrés y Mercedes Calleja Gómez, números 225, 226 y 227 del registro de turnos, y cuando ésta les corresponda con arreglo a las bases establecidas por reunir las condiciones reglamentarias.

Idem id. por doña Balbina Vázquez Palmeiro, declarando de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, le correspondió en la extracción de 20 de Abril de 1900, por estar justificado ser la misma que ingresó en el Asilo con el solo apellido de Palmeiro, y acreditar con el acta que acompaña haber contraído matrimonio.

Idem id. por doña Elisa Gómez Sanz, declarando de abono a su favor la misma dote que a la anterior que, como acogida que fué del expresado Asilo, le correspondió en el sorteo celebrado en 2 de Agosto de 1901, por haber justificado también haber contraído matrimonio.

Idem id. por doña Lucía Josefa Lema Corrales, declarando de abono a su favor la misma dote que a las anteriores que, como acogida que fué del indicado Asilo, le correspondió en la extracción celebrada el 11 de Julio de 1906, por haber hecho la misma justificación.

Idem id. por doña Angela Escobar Castañón, declarando de abono a su favor la misma dote que a las anteriores que, como acogida que fué de dicho Asilo, le correspondió en el sorteo celebrado en 20 de Mayo de 1908, por haber hecho la misma justificación.

Idem id. por doña Crescencia Benicia García Prieto y Díaz, declarando de abono a su favor la misma dote que a las anteriores que, como acogida que fué del repetido Asilo, le correspondió en la extracción de 12 de Abril de 1920, por haber hecho idéntica justificación.

Idem id. por doña María Miguel, declarando de abono a su favor la mis-

ma dote que a las anteriores que, como acogida que fué del Colegio de la Paz, le correspondió en el sorteo celebrado en 21 de Abril de 1913, así como el premio de 250 pesetas de los consignados en presupuesto para las cinco primeras acogidas que contrajesen estado durante el segundo semestre de 1926, con dependencia del Establecimiento, por ser la tercer acogida que durante el expresado período contrajo matrimonio, que justifica con el acta que acompaña.

Remitir a la Dirección general del Tesoro y Contabilidad, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, la relación de acogidas ingresadas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes durante el año de 1926 que no han sido incluídas en sorteo alguno.

Autorizar al señor Diputado Visitador de la Casa de Maternidad, en vista de las necesidades del servicio y de lo por él interesado, para nombrar cinco enfermeras supernumerarias, sin sueldo, y sin otro derecho que de ir ocupando las vacantes de las numerarias que vayan ocurriendo.

Acceder a lo interesado, por conducto del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, por el ilustrísimo señor Director general de Prisiones de que la Diputación se haga cargo del sostenimiento, en la Sala de observación del Hospital Provincial, donde habrá de ser entregado para ser trasladado definitivamente al Manicomio de Varones de Ciempozuelos, del demente, declarado exento de responsabilidad criminal, natural y vecino de Madrid, Manuel Pérez de la Manga Remón, de cuyo Manicomio no podrá salir sin la previa y expresa autorización de la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid, a cuya disposición habrá de quedar en dicho Establecimiento.

Quedar enterada de la adjudicación hecha por el señor Presidente de esta Corporación a favor de D. Enrique Martín de la Torre de las obras de pintura de huecos de carpintería, rejas, antepechos de hierro y tuberías de zinc, plomo y hierro del patio central del Hospital Provincial, en la cantidad de 17.706,81 pesetas, o sea con la baja del 18 por 100 de la cantidad presupuesta para dichas obras por el Arquitecto Provincial, por ser la de dicho señor la proposición más ventajosa para los intereses de la Corporación de las cuatro presentadas en el concurso celebrado.

Que por haber sido declaradas desiertas las subastas celebradas para la adjudicación de los suministros a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de pan candeal, carne de vaca y carnero, ternera, patatas, se anuncien segundas subastas bajo el mismo tipo, condiciones y plazo de las primeras.

Quedar enterada que, de conformidad con la propuesta del Letrado señor Piniés, se ha interpuesto recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia Provincial contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo, que se niega a inscribir a nombre de la Corporación los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Fuencarral, en el monte de Valdelatas, para Hospicio Provincial.

Que se presente a la liquidación del impuesto de Derechos reales y posteriormente a la inscripción en el Registro de la Propiedad la escritura de compra venta otorgada por doña María de la Visitación Paul a favor de la Beneficencia Provincial, y que el gasto que por ambos motivos se ocasione

se pague con cargo a la consignación de «Imprevistos» del presupuesto vigente.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante el mes de Diciembre último, importante 678 pesetas, y que se declare de abono la citada cantidad con cargo a la consignación que para esta atención figura en el presupuesto vigente.

Aprobar el proyecto y presupuesto para la construcción de un camino vecinal del kilómetro 41 de la carretera general de Valencia a Valdelaguna, perteneciente al V concurso de los comprometidos por el Estado.

Autorizar a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles para verificar las modificaciones que interesa en las obras que realiza para la construcción del Ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias, siempre que el importe de las mismas sea con cargo a las del expresado ferrocarril y se sujete a las condiciones impuestas en su informe por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para modificar el Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 166 del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, en el sentido de amortizar una de las 177 plazas de Oficiales de Administración de segunda clase que figuran en dicho concepto, transfiriendo la parte que de las 4 000 pesetas con que se halla dotada resulte pendiente de inversión hasta fin de ejercicio, al concepto 170 del mismo presupuesto, en la parte relativa al funcionario de Administración Inspector Jefe de los arbitrios sobre especies de consumo, a fin de que la expresada plaza, actualmente remunerada con 3.000 pesetas, resulte dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, debiendo quedar redactada la partida de referencia en la siguiente forma: «Inspector Jefe de los Arbitrios sobre especies de consumo, con el haber anual de 7.000 pesetas».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Francisco Ruano

(Núm. 1.060)

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

El día 25 de Mayo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección segunda subasta pública para la enajenación de siete barras de plata, las cuales contienen 448 gramos 882 miligramos de oro fino, con un peso bruto de 92 kilogramos y fino de 83 kilogramos, 749 gramos 46 miligramos, oscilando su ley entre 858 y 959 milésimas, que de antigua procedencia existen en la Tesorería de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la

subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Centro Directivo, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, en metálico o valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

#### Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para enajenar, por subasta pública, siete barras de plata, con alguna aleación de oro, y un peso bruto de 92 kilogramos y fino de 83,749'046 que existen en la Tesorería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se comprometo a adquirir dichas barras, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... centimos (en letra), cada kilogramo de plata fina.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 30 de Abril de 1927.

El Director general,  
José R. Sedano

(Núm. 1.053) (E.—215)

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Antonio Puig, en nombre de D. José de la Cruz Irlés y otros varios, ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 1.º de Diciembre de 1926, que acordó ascender a bomberos de primera clase a los de segunda don Julián Campos y otros varios, y que dar en expectativa de vacantes D. Manuel Picazo y otros, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez

(Núm. 1.054)

Don Ramón Vázquez González y otros, han interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, contra el Escalafón administrativo municipal, publicado en el *Boletín* del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con fecha 23 de Agosto de 1926, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el ne-

gocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez

(Núm. 1.055)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan a la venta, en pública subasta, por el tipo de seis mil quinientas treinta y tres pesetas, varios muebles, efectos y enseres de la industria de carpintería.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana; haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la licitación; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Mario Lacorte, calle de García de Paredes, diecinueve, almacén de maderas.

Madrid, tres de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde

(D.—79)

#### GETAFE

Trompeta (D. Eduardo), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para prestar declaración en causa por amenazas a D. Alberto Escobar, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 7 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Faustino Martín

(Núm. 895) (B.—559)

### Juzgados municipales

#### CONGRESO

En virtud de lo acordado en el juicio verbal seguido a instancia del Procurador D. Fernando Pinto, como apoderado de D. Desiderio Fajardo, contra D. Augusto Gutiérrez Gamero, en reclamación de cantidad, costas y gastos, en virtud de cuyos autos y en ejecución de sentencia firme se sacan por primera vez a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles embargados al demandado y que han sido tasados en la suma de seiscientas pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, cuarenta y dos, piso primero, derecha, habiéndose señalado para el remate el día diecinueve del actual, a las once horas del mismo; previnién-

dose a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
José de la Platar

(A.—599)

#### HOSPICIO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número ciento ochenta y dos de orden del año mil novecientos veintisiete, a instancia del Procurador D. Juan Vidal Molet, como apoderado de D. Buenaventura Alfonso Pedrol, contra don Manuel Gómez de la Estremera y doña Desideria García García, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de setecientas noventa pesetas con noventa y nueve céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

#### Sentencia

En Madrid, a once de Abril de mil novecientos veintisiete; el señor don Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal del distrito del Hospicio, ha visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Juan Vidal Molet, en nombre y representación del también Procurador D. Buenaventura Alfonso Pedrol, vecino de Tarragona, contra los consortes D. Manuel Gómez de la Estremera y doña Desideria García y García, mayores de edad, de esa vecindad, hoy en ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, y, caso de haber fallecido el señor Gómez, contra su herencia yacente y desconocidos herederos, a fin de que sean solidariamente condenados a pagar al demandante la cantidad de setecientas noventa pesetas con noventa y nueve céntimos, y que el citado demandante tiene abonado por cuenta de los demandados, intereses y costas; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Manuel Gómez de la Estremera y a su esposa doña Desideria García y García, y caso de haber fallecido a los herederos de los mismos, a que paguen a D. Buenaventura Alfonso Pedro, solidariamente, la cantidad de setecientas noventa pesetas y noventa y nueve céntimos, principal reclamado y por el título a que alude en la demanda, intereses legales de esta suma y las costas causadas y que se causen hasta la terminación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía y desconocido paradero de los demandados, será notificada en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián Muñoz.

#### Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando Audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.— Ante mí, Jesús de Cos.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Manuel Gómez de la Estremera y doña Desideria García y García, cuyos domicilios se desconocen, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, expido el presente, en Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario  
Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez municipal  
Julián Muñoz

(A.—600)

## Ayuntamientos

### QUIJORNA

La subasta para el aprovechamiento de los pastos de rastrojera del año actual de 1927 y de invierno y primavera del año próximo de 1928, de la dehesa Boyal de estos propios, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa, el día 28 de Mayo próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho aprovechamiento se verificará con 300 reses lanares, 100 cabrío, 80 vacuno y 100 de cerda, desde el día 15 de Julio de 1927, al 31 de Agosto de 1928.

Quijorna, 31 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Salustiano Panadero

(E.—182)

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 125 por el 10 por 100 de la misma cantidad, que se abonará mensual o trimestralmente, a elección del interesado, de los fondos municipales; y el resto hasta 5.000 pesetas, que es el sueldo total que anualmente percibirá el nombrado, locobraré el Facultativo por su cuenta, en la misma forma anterior, de las iguales con los vecinos pudientes, según lista que obra en este Ayuntamiento y de los mismos fondos municipales en la parte respectiva.

El plazo de admisión de solicitudes, debidamente reintegradas, será de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, a las que se acompañará necesariamente copia del título profesional y el documento correspondiente en el que acredite pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares

Quijorna, 31 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Salustiano Panadero

(O.—67)

El arrendamiento por tiempo de cinco años de los pastos y caza del terreno denominado «Cerro Veneno», propiedad de este municipio, tendrá lugar, en pública subasta, en estas Casas Consistoriales, el día 24 de Mayo próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones del pliego, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quijorna, 31 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Salustiano Panadero

(E.—183)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA  
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1  
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202